

ORDENANZA NUMERO 10

TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

DEVENGO

Artículo 3

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, facturándose los consumos con periodicidad semestral.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.
3. El Ayuntamiento, al formalizar la Póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- -En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- -En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- -Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas que se contienen en el apartado siguiente.

2. Las tarifas aplicables serán:

A) Suministro de agua dentro del casco urbano.

- Por cada metro cúbico consumido hasta un total de 250 m3:

0,44 €.

- Por cada metro cúbico consumido, una vez superada la cantidad de 250 m³ hasta 400 m³:

0,60 €.

- Por cada metro cúbico consumido, una vez superada la cantidad de 400 m³:

0,77 €.

En el supuesto de que exista un único contador del consumo de agua para varias viviendas y/o locales de negocio, la tarifa aplicable por metro cúbico consumido será de **0,44 €**, en tanto en cuanto no se supere la cantidad resultante de multiplicar **250 metros cúbicos** por el número de viviendas y/o locales de negocio cuyo consumo sea medido por el contador.

Por cada metro cúbico consumido, una vez superada la cantidad resultante a que se hace referencia el párrafo anterior y no se supere la cantidad resultante de multiplicar **400 metros cúbicos** por el número de viviendas y/o locales de negocio, la tarifa aplicable será de:

0,60 €.

Por cada metro cúbico consumido, una vez superada la cantidad resultante a que se hace referencia en el párrafo anterior, la tarifa aplicable será de:

0,77 €.

B) Suministro de agua fuera del casco urbano.

- Por cada metro cúbico consumido hasta un total de 500 m³:

0,82 €.

- Por cada metro cúbico consumido, una vez superada la cantidad de 500 m³:

1,54 €.

Estos precios serán incrementados con aplicación del **7 por 100 de IVA.**

C) Precio de contadores.

- Contador de 1/2 pulgada: **39,00 €.**

- Contador de 1 pulgada: **84,00 €.**

- Puerta de contador: **18,50 €.**

- Estos precios serán incrementados con el **16% de IVA.**

D) Contadores para obras.

En el caso de instalación de **contadores para la ejecución de obras**, se establece un precio, en concepto de alquiler del contador, de **0,06 € por día.**

E) Suministro por aforo.

En los casos de suministro por aforo se establece una tarifa de **102,17 €.**

F) Sustitución de acometidas.

Por sustitución de acometida. Por cada contador: **100,00 €.**

3. Se establece un **mínimo de consumo de 24 metros cúbicos** facturables en dos semestres a razón de 12 metros cúbicos cada facturación. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturado por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

4. En el supuesto de que no sea posible efectuar la lectura del aparato por detectarse anomalías en el contador, se estimará **como consumo el del año anterior**.

5. En otros supuestos de imposibilidad de lectura, se estimará como consumo el mínimo de **12 metros cúbicos**, acumulándose el consumo efectivamente realizado a la lectura que se realice el siguiente año.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 9

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 10

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños,

